

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

CALIFICA URGENCIA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS EN LA LEY N° 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PARTICULAR EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8 Y EN DECRETO N° 250 DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON FECHA 24.09.2004. EN ESPECIAL LO SEÑALADO EN ARTÍCULO 10, N° 3 Y, AUTORIZA PROCEDER A CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO POR LA CAUSAL RESPECTIVA. INT. N° 23.

RANCAGUA, 25 MAR. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1006

VISTOS:

1. El Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 19.880 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro, Prestación de Servicios en particular en lo señalado en el artículo 8 que indica: "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente". En que continúa en su inciso segundo: "Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975"
5. Reglamento, aprobado por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda con fecha 24.09.2004. en especial lo señalado en artículo 10, N° 3 "en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."
6. Directiva de Contratación Pública N°10 de 2008 emitida por Dirección de ChileCompra en especial lo señalado en su punto 3 denominado "Compras Urgentes" No es posible entender como un "imprevisto" que amerite recurrir al trato directo la circunstancia de haber expirado un contrato y estar pendiente un proceso licitatorio, cuando el contrato que ha finalizado tenía una vigencia determinada conocida por la entidad contratante. **En estos casos puede entenderse la necesidad de continuidad del servicio como una urgencia**, pero se deben establecer las eventuales responsabilidades administrativas por no adoptar las medidas conducentes a realizar un proceso licitatorio con la antelación necesaria.
7. La Resolución N° 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
8. Las atribuciones otorgadas por el DS N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA N° 272/26/2021 de fecha 8 de

septiembre de 2021 y la Resolución TRA N° 272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021, registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, ambos actos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Memorandum N° 28 de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por la Jefa de Administración y Finanzas de SERVIU O'Higgins, se comunica a este Jefe de Servicio el vencimiento del Contrato de Seguros Generales para flota de vehículos y edificio Institucional sin haberse realizado a tiempo el proceso licitatorio o de contratación pública regulado por la Ley 19886 y su reglamento:
- b) Que, a través de la Providencia dictada con fecha 25 de marzo de 2022, por el Jefe de Servicio se instruye que se decrete la Urgencia señalada en los vistos 4 y 5 de la presente resolución.
- c) La urgente necesidad de contar con la contratación de un seguro respecto de los Seguros Generales para flota de vehículos y edificio Institucional y habiéndose omitido el inicio del proceso de contratación pública, provocando el vencimiento y discontinuidad del servicio contratado que resulta esencial para el este servicio, en atención al debido cuidado y mantención del patrimonio fiscal.
- d) Que, se ha emitido Memorandum reservado N° 12 de 25 de marzo de 2022 donde el Jefe de Servicio instruye se confeccionen los actos administrativos correspondientes para investigar los hechos y omisiones que puedan derivar, eventualmente, en responsabilidades administrativas respectivas relacionado con los hechos relatados en el memorándum mencionado en el considerando a) de la presente resolución.

R E S O L U C I Ó N:

1. **CALIFICASE LA URGENTE** necesidad de contratar el servicio denominado Seguros Generales para flota de vehículos y edificio Institucional en los términos requeridos por la norma citada en la presente Resolución Exenta.
2. **AUTORIZASE** a proceder vía Trato directo según las causales reguladas en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro, Prestación de Servicios en el artículo 8 letra c) y Reglamento, aprobado por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda con fecha 24.09.2004, en especial lo señalado en artículo 10, N° 3.
3. **DÉJASE** constancia que a objeto de dar cumplimiento a lo sugerido en la Directiva de Contratación Pública N°10 de 2008 emitida por Dirección de ChileCompra, se ha dado la instrucción para el inicio del respectivo procedimiento administrativo a objeto de investigar los hechos y omisiones relacionados, con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas.
4. La Presente resolución no irroga gastos para el Servicio.

MANUEL ALFARO GOLDBERG
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

RGF/GVH/JOH/DJS/GVR

DISTRIBUCIÓN:

- CONTRALORÍA INTERNA.
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- SECCIÓN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.
- SECCIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS.
- SECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS.

- SECCIÓN SERVICIOS GENERALES.
- OFICINA DE PARTES.